RESOLUCIÓN 0 0 3 4 1 1
1 2 NOV. 202

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

MARCO LEGAL

El alcalde Municipal de Andes - Antioquia conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"* (Subrayado ajeno a texto original).

Que el Municipio de Andes– Antioquia, como ente fundamental de la división político- administrativo del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994, especiales funciones como: *"... la prestación de los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes".*

Que el artículo 314 de la Constitución Nacional, dispone que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, a quien le corresponde, de conformidad a lo estipulado en el artículo 315, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y las demás que la Constitución y la ley le señalen. Reiterando lo antepuesto, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, determina que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que la ley 489 de 1998, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos:

Artículo 95: "*Asociación entre entidades públicas. Las entidades púbicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos y/o contratos interadministrativos o a la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)*"

Que la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe tener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Conforme con lo expuesto se procede a desarrollar cada uno de los elementos exigidos por el ordenamiento jurídico para la posterior celebración del contrato correspondiente:

Causal que se invoca: La prevista en el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. referida a la celebración de contratos interadministrativos "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".

Que una de las finalidades de la contratación administrativa es la realización del interés público, teniendo presente la observancia de los principios que la rigen y la orientan, tal como lo señalan los artículos 40 y 103 de la Constitución Política de Colombia, en lo relativo a la participación ciudadana.

Que, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece: Los Convenios de Asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Que la ley 181 de 1995 en su artículo 1° establece *"(...) el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad*".

De igual forma la citada Ley 181 de 1995 en su artículo 66 señala: "*Los entes deportivos departamentales deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y el Gobierno Nacional. Además, tendrán entre otras, las siguientes funciones: (...) Cooperar con los*

municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquéllos presenten".

En igual sentido, el artículo 52 de la Constitución Política de 1991 sobre el Deporte, preceptúa que *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen cómo función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre."*

Que las prácticas deportivas conllevan una serie de beneficios vinculados a nivel intelectual, emocional y socio – afectivo que favorecen de manera global todos los aspectos de salud y conciencia para quienes practican las diferentes disciplinas deportivas.

La recreación y la actividad física son procesos de acción participativa y dinámica que facilitan entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social mediante la práctica de actividades deportivas

Que el municipo de Andes no cuenta con la capacidad técnica y operativa para satisfacer de manera directa todas las necesidades operativas y técnicas que se requieren en cada una de las actividades y eventos de diferentes disciplinas deportivas; con el fin de favorecer la promoción y la vinculación al deporte, como un proceso de acción participativa y dinámica que facilita el disfrute y el desarrollo de las potencialidades de los niños, jóvenes, adolescentes y adultos.

Que el Municipio de Andes al no tener la capacidad, ni los bienes y servicios necesarios para garantizar la ejecución directa de los eventos deportivos y recreativos a nivel departamental y municipal para los niños, jóvenes adolescentes y adultos que participarán en los torneos intermunicipales de fútbol mayores, fútbol de salón masculino y femenino, y encuentros amistosos de Baby Fútbol en la ciudad de Medellín.

Que, de igual manera, el municipio de Andes cuenta con deportistas que han alcanzado importantes resultados en los procesos de formación y competencia, logrando su clasificación a escenarios deportivos de carácter nacional. En este contexto, se requiere el suministro de cincuenta (50) uniformes de presentación para los deportistas que representarán al municipio en las finales nacionales de Baby Fútbol, Baby Natación, Baby BMX y Baby Patinaje, que se llevarán a cabo en la ciudad de Medellín y es necesario apoyar la organización y realización del Festival Municipal de Patinaje, vacaciones recreativas y la adecuado de escenarios deportivos del municipio, por ello, se encuentra necesario realizar un contrato de asociación con persona jurídica idónea.

Que el valor del presente contrato Interadministrativo es por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS ($ 67.300.511)

Que la ASOCIACIÓN DE ENTES DEPORTIVOS DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO "ASDESA", tiene por objeto celebrar contratos y convenios necesarios para el desarrollo de su objeto y ejecutar proyectos de interés subregional o municipal directamente o en asocio con otras entidades.

Que la ASOCIACIÓN DE ENTES DEPORTIVOS DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO "ASDESA", tiene la idoneidad para el desarrollar el objeto del contrato.

Que se pudo evidenciar la experiencia en objetos directamente relacionados a la del presente contrato y los cuales se anexan así:

NUMERO CONTRATO	MUNICIPIO	VALOR	OBJETO
CA-004-2024	ALCALDIA MUNICIPAL DE ANDES	$ 143,160,000	CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTER EL MUNICIPIO DE ANDES Y LA ASOCIACIÓN DE ENTES DEPORTIVOS DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO "ASDESA" PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS PARA IMPULSAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE INTERES PUBLICO MEDIANTE LA REALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS PARA EL BENEFICIO DE LOS DEPORTISTAS Y DE LA COMUNIDAD ANDINA
CA-005-2024	ALCALDIA MUNICIPAL DE ANDES	$ 681.815.057	CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE ANDES Y LA ASOCIACIÓN DE ENTES DEPORTIVOS DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO "ASDESA" PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS DEPARTAMENTALES 2024 EN LA SUBREGIÓN DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ANDES.
CONVENIO 0019 DE 2024	ALCALDIA MUNICIPIO DE JARDÍN	$ 1.426.693.574	Convenio de asociación entre el municipio de Jardín y la Asociación de Entes Deportivos del Suroeste Antioqueño ASDESA para aunar esfuerzos técnicos, financieros, operativos y logísticos para el desarrollo de los juegos deportivos departamentales 2024 en la subregión del suroeste antioqueño con sede en el municipio de Jardín, Antioquia
2024-13 SERVICIOS	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	$ 13.595.000	ACTIVIDADES PEDAGOGICAS

2024-10 SUMINIISTRO	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	$12.500.000	IMPLEMENTOS DEPORTIVOS
CA-004-2025-SE	MUNICIPIO DEANDES	$ 208.000.000	CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE ANDES Y LA ASOCIACION DE ENTES DEPORTIVOS DEL SUROESTE ANTIQUEÑO "ASDESA" PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, OPERATIVOS Y LOGISTICOS PARA IMPULSAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE INTERES PUBLICO MEDIANTE LA REALIZACION Y PARTICIPACION EN EVENTOS DEPORTIVOS PARA EL BENEFICIO DE COMUNIDAD ANDINA.

Que el objeto a celebrar en el contrato es el "CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE ANDES Y LA ASOCIACION DE ENTES DEPORTIVOS DEL SUROESTE ANTIQUEÑO "ASDESA" PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, OPERATIVOS Y LOGISTICOS PARA IMPULSAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE INTERES PUBLICO MEDIANTE LA REALIZACION Y PARTICIPACION EN EVENTOS DEPORTIVOS PARA EL BENEFICIO DE LOS DEPORTISTAS Y DE COMUNIDAD ANDINA."

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 80 de 1993, en el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015 el presente es un contrato interadministrativo, y procede su celebración mediante contratación directa.

Que el decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.* "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa..."

Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que, por la normatividad anteriormente señalada, y debido a que tanto el municipio de Andes como ASOCIACIÓN DE ENTES DEPORTIVOS DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO "ASDESA", son entidades públicas, y que las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto y este cuenta con la idoneidad necesaria para suscribir un convenio de asociación que se pretende celebrar, viabilizado con el código BPIN 2024050340018 – FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE ANDES.

El Lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, será en la Administración Municipal de Andes – Antioquia (oficina de contratación), y así como en la plataforma digital SECOP II.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar un Contrato interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Celebrar Convenio de Asociación con ASOCIACIÓN DE ENTES DEPORTIVOS DEL SUROESTE ANTIOQUEÑO "ASDESA", nit. 830.507.669-5, puesto que es la entidad idónea para la ejecución del objeto del convenio.

ARTICULO TERCERO. Presupuesto. Que dentro del presupuesto de la entidad para el 2026, existen recursos para la presente contratación respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 919 del 05 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos del proceso se podrán consultar en el SECOP II y en la Oficina de Contratación del Municipio de Andes Antioquia.

ARTICULO QUINTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Dada en Andes, Antioquia, 12 de noviembre de 2026.

Alexis Zora Z

ALEXIS ZORA ZAPATA
Alcalde Municipal Encargado
Decreto N.° 000161 del 30 de octubre de 2026

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Sara Marcela Zapata Serna (Apoyo Jurídico)		12/11/2026
Revisó	Abo. Mónica Sepúlveda Sierra (Asesor Jurídico)		12/11/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			